

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2865 de 1994, expedido por el Ministerio de Salud y el Decreto Distrital 812 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 50 de 1981 creó el Servicio Social Obligatorio en todo el territorio nacional, el cual deberá ser prestado por todas aquellas personas con formación tecnológica o universitaria, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 80 de 1980.

Que el Decreto 2396 de 1981, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio del área de la salud, establece que los egresados de los programas universitarios y tecnológicos en Medicina, Enfermería, Odontología y Bacteriología, que hayan obtenido el respectivo título y quienes habiéndolo obtenido en el exterior lo hayan convalidado, cumplirán con el Servicio Social Obligatorio.

Que la Ley 10 de 1990 estructuró la organización y administración del servicio público de la salud en forma descentralizada.

Que la Ley 60 de 1993 en su artículo 4, determinó que la prestación de los servicios de salud a cargo de los Distritos se hará en forma autónoma, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas competentes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios

Que la ley 100 de 1993 en su artículo 153 establece que la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud será descentralizada, haciendo parte las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud y debiendo las

instituciones públicas que participen del sistema adoptar una estructura organizacional, de gestión y de decisiones técnicas, administrativas y financieras que fortalezca su operación descentralizada.

Que el Decreto 2865 del 26 de Diciembre de 1994, expedido por el Ministerio de Salud, delegó en la Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud la selección, aprobación y renovación de las plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio de que tratan los Decretos 2396 de 1981 y 1155 de 1983, con sujeción a los criterios que fije el Ministerio de Salud y las normas técnicas que expida para la prestación de dicho servicio y establece que las

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

Direcciones de Salud racionalizarán la distribución de las plazas en el territorio de su jurisdicción.

Que la Secretaría Distrital de Salud, por lo tanto, es la responsable de la unidad política y normativa del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital y ejercerá el principio de tutela sobre cada Entidad titular de plazas en el territorio.

Que según lo establecido en el artículo 5º, numeral 4º, del Decreto Distrital 812 de 1996, corresponde a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con el análisis y políticas de los servicios de salud, literales d) y e) “Definir las políticas de infraestructura, dotación, **personal de salud** y demás recursos para la adecuada prestación de servicios en el Distrito Capital” y “ Promover la integración funcional para la optimización de los recursos existentes en el Distrito Capital,”

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION

Artículo 1. Definición. Se define el Servicio Social Obligatorio como el desempeño de doce meses de actividad profesional en plazas previamente

aprobadas por la Secretaría Distrital de Salud, como requisito fundamental para obtener la autorización por parte del Gobierno Nacional de Colombia para ejercer la respectiva profesión. Esta prestación se exige a los profesionales en Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento y se aplicarán a todas las Instituciones públicas y las privadas sin ánimo de lucro, titulares de plazas para la prestación del Servicio Social Obligatorio y a los profesionales vinculados en las respectivas plazas.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

CAPITULO II

CRITERIOS DE ORDEN JURÍDICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 3. Las profesiones de la salud que deben prestar el Servicio Social Obligatorio son: Medicina, Enfermería, Odontología y Bacteriología.

Artículo 4. El cumplimiento del Servicio Social Obligatorio se hará extensivo a las personas nacionales y extranjeras que obtuvieron el título en el exterior y que deseen ejercer la profesión en el país.

Artículo 5 El Servicio Social Obligatorio se prestará con posterioridad a la obtención del título profesional.

Parágrafo: En ningún caso podrá iniciarse con fecha anterior a la de Grado del respectivo profesional o a la de la fecha de expedición de la Resolución de convalidación del Título ante el ICFES, en caso de estudios en el exterior.

Artículo 6. La prestación del Servicio Social Obligatorio es requisito previo indispensable para obtener la autorización del Ejercicio Profesional, el registro y la tarjeta profesional y ejercer la profesión en el Territorio Nacional.

Artículo 7. Los profesionales que desempeñen cargos para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio solo están autorizados para ejercer la profesión en funciones propias del cargo y por el término que dura el Servicio.

Artículo 8. El médico en Servicio Social Obligatorio tiene la obligación de cumplir con las actividades de Médico Forense cuando se requiera esta función en la localidad donde se desempeña y no exista otro profesional que la ejerza.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Artículo 9. El Servicio Social Obligatorio será prestado en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público o privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 10. El objeto de la Entidad debe ser la prestación de servicios de salud.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

Artículo 11. Las Entidades deben estar localizadas en área rural o zonas urbanas marginadas del Distrito Capital.

Artículo 12. Las plazas se orientarán preferencialmente a la ampliación de coberturas de atención en salud a población pobre y vulnerable, localizada en estratos socio-económicos 1 y 2.

Artículo 13. Las plazas para S.S.O. en la modalidad de investigación se aprobarán en las Instituciones que en su objeto social desarrollen programas de Investigación Científica.

Artículo 14. El cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en la modalidad de docencia deben ser desarrollado en Instituciones de Educación Superior en las Facultades de Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología debidamente aprobadas, con el objeto de apoyar la docencia en el Area de Ciencias Básicas de la respectiva facultad.

Artículo 15. La Institución titular de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, deberá contar con la infraestructura física, equipamiento e

insumos necesarios y suficientes y con la calidad requerida para el adecuado desarrollo de las funciones del profesional.

CAPITULO IV

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 16. Modalidad para la prestación del Servicio Social Obligatorio: Las plazas para S.S.O. pueden ser aprobadas en tres modalidades diferentes: Asistencia, Docencia e Investigación

Artículo 17. Modalidad Asistencial. Las plazas para Asistencia se aprobarán previo estudio y concepto técnico emitido por el Secretaria Distrital de Salud, únicamente en:

1. Entidades Públicas e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro del Primer Nivel de Atención y en Empresas Sociales del Estado de Segundo Nivel de Atención, que presten servicios de salud tendientes a cubrir las necesidades básicas de salud de la población pobre y vulnerable.
2. Que se encuentren localizadas en zonas urbanas marginadas o en área rural del Distrito Capital.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

3. La entidad solicitante debe presentar un programa o proyecto acorde con los parámetros establecidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, precisando área geográfica a cubrir, población a atender, estrato socioeconómico de la misma, descripción de los problemas de salud que afectan a la población objeto, estrategias de intervención, programas y actividades que debe desarrollar el profesional en Servicio Social Obligatorio para contribuir a solucionar los problemas presentados.

Artículo 18. Modalidad de Docencia. Las plazas para Docencia serán aprobadas en Universidades que así lo soliciten, para aquellos estudiantes de pregrado que se han destacado Académicamente y el Centro Docente desea vincularlos para apoyar la cátedra en el área de Ciencias Básicas, previa presentación a la Secretaría Distrital de Salud del programa académico que dictará el profesional, discriminando las asignaturas, las horas cátedra programadas, las actividades que realizará el profesional durante los períodos de vacaciones del Centro Docente y el lugar donde las realizará.

Artículo 19. Modalidad de Investigación. Las plazas para S.S.O. en la modalidad de investigación se aprobarán en las Instituciones que en su objeto social desarrollen programas de Investigación Científica, previa presentación del Protocolo de Investigación acreditado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, requisito indispensable para la aprobación de la plaza.

Artículo 20. No se aprobarán plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en la modalidad asistencial en:

1. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de II Nivel, excepto las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de III Nivel de Atención.
2. Instituciones de Educación básica primaria y secundaria.
3. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud especializados.
4. Instituciones privadas Prestadoras de Servicios de Salud con ánimo de lucro.
5. Empresas Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, como Cajas de Previsión Social o de Sanidad de las Fuerzas Militares, entre otras.

Artículo 21. Duración del Servicio Social Obligatorio. El término para la prestación del Servicio Social Obligatorio en Bogotá, Distrito Capital, es por un año y exige dedicación de tiempo completo.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

Parágrafo 1: Se eximen de la prestación del 50% del tiempo del Servicio Social Obligatorio a los profesionales que hayan prestado el Servicio Militar y lo certifiquen debidamente.

Parágrafo 2: No serán computados los tiempos de servicio de los profesionales que hayan sido vinculados antes de la aprobación de la respectiva plaza

Artículo 22. Vigencia de las plazas. Las plazas aprobadas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio tendrán una vigencia de dos años, a partir de la fecha de expedición de la Resolución de aprobación y/o renovación de las mismas.

Parágrafo: Las plazas para desarrollar investigación podrán tener una vigencia inferior a dos años, dependiendo del término de duración de la Investigación.

Artículo 23. La Secretaria Distrital de Salud no renovará y podrá revocar la aprobación de las plazas para el cumplimiento del S.S.O. cuando se compruebe que:

1. Se vinculó un profesional a la Entidad para el cumplimiento del S.S.O., sin tener autorizada la respectiva plaza.
2. Se realizó la vinculación del profesional sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal fin.
3. La Entidad incumple lo dispuesto en el Estatuto de Personal de la Institución con los profesionales del S.S.O.
4. La Entidad incumple con lo establecido en la normatividad legal vigente en materia laboral y prestacional, con los profesionales del S.S.O.
5. La Entidad incumple con lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución 0795 de 1995 y con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud, en materia salarial de los profesionales.

Artículo 24. Obligatoriedad de informar la ocupación de las plazas. Las Entidades titulares de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, deben reportar a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, la vinculación de los profesionales a la respectiva plaza, durante el mes siguiente a la vinculación del mismo, informando:

1. Nombre y documento de identidad del profesional vinculado.
2. Número y fecha de la Resolución de aprobación de las plazas y número de orden de la plaza asignada.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

3. Fecha de iniciación del servicio.
4. Salario contratado, anexando a la comunicación, fotocopia del contrato de trabajo.

Artículo 25. Certificación de prestación del Servicio Social Obligatorio. La certificación de prestación del Servicio Social Obligatorio debe ser expedida por el Director y/o Gerente de la Entidad pública o privada sin ánimo de lucro, en donde conste:

1. Nombre completo y documento de identidad del profesional.
2. Número y fecha de la Resolución de aprobación de las plazas y número de orden de la plaza asignada.
3. Fecha de iniciación del servicio.
4. Fecha de terminación del mismo.

CAPITULO V

CRITERIOS DE GESTION HUMANA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 26. El aspirante al cargo de profesional en S.S.O., debe acreditar el título profesional y acta de grado correspondiente.

Artículo 27. Los profesionales que hayan realizado estudios en el exterior, deberán acreditar además del título profesional, copia de la Resolución expedida por el ICFES por medio de la cual se convalida el mismo.

Artículo 28. El profesional seleccionado para ocupar una plaza para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en el D.C., deberá realizar el curso de Inducción dictado por la Entidad a la cual se vincule.

Artículo 29. El profesional en cumplimiento de S.S.O. y nombrado en una plaza aprobada por la Secretaría Distrital de Salud, solo está autorizado para ejercer la profesión en Bogotá, D.C. y en el cargo para el cual fue nombrado.

Parágrafo: El profesional nombrado en un cargo para la prestación del Servicio Social Obligatorio que ejerza simultáneamente la profesión en cargo diferente, incurrirá en ejercicio ilegal de su profesión

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

Artículo 30. Al profesional en cumplimiento de S.S.O. nombrado en una plaza aprobada por la Secretaría Distrital de Salud, se le exige la residencia y disponibilidad permanente en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Parágrafo: Es deber del profesional de la salud en S.S.O. permanecer disponible para cualquier emergencia que se presente en el Distrito Capital, sin que se le desconozcan sus derechos laborales y legales por parte de la Entidad donde presta el servicio.

Artículo 31. Los profesionales en S.S.O. están sujetos a las disposiciones vigentes que en materia de Administración de Personal, sean las propias de la Entidad en la cual se encuentran vinculados.

Artículo 32. El profesional en Servicio Social Obligatorio vinculado a una Entidad pública tiene el carácter de Servidor Público. Por lo tanto es sujeto de aplicación del Código Disciplinario Unico. Ley 200 de 1995.

Artículo 33. El profesional en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio tiene derecho a:

1. Disfrutar 15 días hábiles de vacaciones remuneradas, una vez cumplan doce meses continuos o discontinuos en una o varias instituciones del Sistema. En caso de retiro, sin haber disfrutado las vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento y pago en dinero de las mismas.
2. Recibir las tasas remunerativas para los cargos de planta de Servicio Social Obligatorio establecidas por la Institución.
3. Recibir las prestaciones establecidas en la respectiva Institución para los demás funcionarios de la misma.
4. Gozar de las mismas garantías y en igualdad de condiciones del personal de planta de la Institución, en cuanto a horarios, compensatorios, etc.

Parágrafo: Para las Entidades públicas y privadas que solo cuentan con profesionales en Servicio Social Obligatorio, la remuneración que devengue, debe ser equivalente a la recibida por los profesionales vinculados a las Instituciones Adscritas a la Secretaría Distrital de Salud que cumplen con el Servicio Social Obligatorio.

Artículo 34. El tiempo que corresponda a licencia de maternidad e incapacidad por enfermedad, se computa como válido para cumplimiento del S.S.O.

Artículo 35. Los profesionales en S.S.O. serán evaluados con base en las funciones descritas en el Manual Especifico de Funciones del empleador, el cual debe estar debidamente aprobado por la autoridad competente.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

Artículo 36. Los profesionales del S.S.O. deben contar con la asesoría y supervisión en su área, en forma permanente por parte de la Entidad donde preste el servicio.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN O RENOVACION DE LAS PLAZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL D.C.

Artículo 37. La Institución interesada en la aprobación de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, deberá oficiar por escrito a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud solicitando el número de plazas requeridas por área: Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología, anexando la información solicitada en los Artículos 17,18 y 19 de la presente Resolución.

Artículo 38. Para la aprobación de las plazas, la Entidad solicitante debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente que garantice el pago del salario y prestaciones sociales, anexando una certificación en donde se exprese el compromiso salarial y la afiliación a la Seguridad Social del profesional.

Artículo 39. La Institución Prestadora de Servicios de Salud que solicite la aprobación de plazas para la modalidad asistencial debe tener vigente y actualizada la Declaración de Requisitos Esenciales y la Certificación de Cumplimiento de los mismos expedida por la Secretaria Distrital de Salud.

Artículo 40. Las plazas para desarrollar Investigación serán aprobadas previa presentación del Protocolo de Investigación acreditado por la Dirección General de Desarrollo para la Prestación de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, protocolo que debe ir anexo a la solicitud de aprobación de la plaza.

Artículo 41. Con la solicitud, la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe presentar:

1. La Certificación de Cumplimiento de Requisitos Esenciales expedida por el Area de Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaría Distrital de Salud.
2. El certificado de disponibilidad presupuestal en donde conste el salario que devengará el profesional, valor de las prestaciones sociales: primas, cesantía, vacaciones y aportes patronales para salud y pensión, estableciendo un compromiso escrito del cumplimiento de la normatiivdad establecida por la Ley y la garantía del pago de salarios y prestaciones

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

sociales como se establece en el Artículo 35 y Parágrafo de la presente Resolución.

Artículo 42. La Secretaría Distrital de Salud realizará visita de evaluación a la Institución solicitante y emitirá concepto técnico sobre la pertinencia de aprobación de las plazas solicitadas, verificando el cumplimiento por parte de la Institución de los requisitos exigidos.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LA SELECCIÓN, APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE PLAZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

Artículo 43. Para el ejercicio de la función delegada de selección, aprobación renovación y cancelación de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en el D.C., créase la “Comisión Asesora del Servicio Social Obligatorio en el D.C.”, la cual estará integrada por el Subsecretario General de la Secretaría Distrital de Salud, el Director de Desarrollo de Servicios de Salud y el coordinador del Servicio Social Obligatorio, quien será un profesional especializado del área de Análisis y Políticas de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, quien hará las veces de secretario de la Comisión.

Artículo 44. Las solicitudes para aprobación y renovación de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio serán estudiadas por el Coordinador del Servicio Social Obligatorio, quien emitirá concepto técnico. La Comisión Asesora del Servicio Social Obligatorio de la Secretaría Distrital de Salud, aprobará, renovará o negará las plazas solicitadas, con base en el informe de evaluación de la Institución y el concepto técnico emitido.

Artículo 45. De cada reunión de la Comisión Asesora se debe elaborar un Acta, en donde conste:

1. Nombre de la Entidad solicitante.
2. Número de Plazas solicitadas por área y modalidad.
3. Concepto técnico emitido por la Coordinación del Servicio Social Obligatorio.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

4. Aprobación, renovación , negación o cancelación de las plazas.
5. Consolidado de las Instituciones a las cuales se emitió concepto favorable para aprobación o renovación de las plazas solicitadas, registrando el número de plazas aprobadas por área y modalidad.
6. Consolidado de las Instituciones a las cuales se emitió concepto desfavorable para aprobación o renovación de las plazas solicitadas.
7. Consolidado de las Instituciones a las cuales se les revocó las plazas aprobadas y el concepto técnico correspondiente.

Artículo 46. Con base en el acta suscrita por la Comisión Asesora, la Secretaría Distrital de Salud deberá emitir la Resolución por medio de la cual se aprueban plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio a las Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente y con los lineamientos establecidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Igualmente, la Secretaría Distrital de Salud debe emitir la Resolución por medio de la cual se revocan plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en las Instituciones que incumplan los requisitos establecidos

por la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos en la presente Resolución.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 47. La Secretaría Distrital de Salud como organismo único de Dirección de Sistema Distrital de Salud, brindará asesoría y asistencia técnica a las Instituciones titulares de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio y realizará el respectivo seguimiento y control.

Artículo 48. El no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la revocatoria de las plazas aprobadas.

Resolución Número 0438 de mayo de 2001

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Capital de Bogotá y se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación, renovación y cancelación de las plazas para su cumplimiento.

Artículo 49. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 0571 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 2 días de mayo de 2001.

JOSE FERNANDO CARDONA ISAZA
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD

MARCELA DELGADO DE FERRO
Marzo/2001